

RECOMENDACIÓN
1993/48

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 48/93, DEL 26 DE MARZO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 4 DE TAPACHULA, CHIAPAS. SE RECOMENDÓ QUE SE REALICE LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADAS Y SENTENCIADAS; QUE EL SERVICIO MÉDICO SE PROPORCIONE DE MANERA CONTINUA Y SE PROVEA DE MEDICAMENTOS AL CENTRO; QUE SE ASIGNE PERSONAL PARA EL ÁREA DE PSICOLOGÍA Y SE INSTALEN BUZONES DE SERVICIO POSTAL Y, AL MENOS, UN TELÉFONO PÚBLICO, Y QUE SE PROPORCIONEN CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Recomendación 048/1993

Caso del Centro de Readaptación Social No.4 de Tapachula, en el Estado Chiapas

México, D.F., a 26 de marzo de 1993

C. Licenciado Elmar Seltzer Marseille,

Gobernador Constitucional del estado de Chiapas,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIS/P00487 y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de visitadores adjuntos visitó el Centro de Readaptación Social Número 4 de Tapachula en el estado de Chiapas, el día 2 de febrero del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de las internas y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

La directora, licenciada Guadalupe Camacho Paniagua, informó que el Centro tiene una capacidad instalada para albergar a 28 internas. El día de la visita había 39, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 39.2%

La situación jurídica de la población era la siguiente:

	Fuero	Fuero	Común Federal
Procesadas	12	03	
Sentenciadas	05	19	
Subtotal	17	22	
TOTAL	39		

Agregó que no hay separación entre procesadas y sentenciadas ni se realiza clasificación clínico-criminológica

2. Normatividad

La titular del centro refirió que el Reglamento Interno que rige a la institución fue publicado el 1 de abril de 1992. Al respecto, las internas

3. Dormitorios

La institución carece de áreas de observación y clasificación y de áreas de ingreso, de segregación y de máxima seguridad.

Hay dos dormitorios denominados salas A y B. Cada uno cuenta con cinco celdas, cuatro de las cuales están provistas de tres planchas de concreto y una sólo tiene dos. Algunas internas duermen en el piso sobre colchonetas.

Cada una de las celdas está dotada, además de la cama con colchón y cobija, de taza sanitaria, lavabo y regadera. Tienen suficiente ventilación e iluminación y adecuadas condiciones de mantenimiento.

Las internas manifestaron que

La directora y algunas reclusas expresaron que [REDACTED]

4 Alimentación

En cada sala hay anexa una cocina y un comedor. La primera está equipada con estufa de gas, refrigerador y fregadero y el segundo está provisto con tres mesas y doce bancas de concreto.

Las internas informaron que [REDACTED]

Agregaron que [REDACTED]

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

Está integrado por el alcaide y por los titulares de las áreas de trabajo social, medicina, pedagogía, laboral y vigilancia, y que ella lo preside. Señaló que las funciones de este órgano son analizar los casos de las reclusas que están en posibilidades de recibir beneficios de ley, canalizar a las que requieren de atención médica al Centro de Salud y determinar las sanciones disciplinarias. Agregó que el consejo sesiona ordinariamente cada mes y, de manera extraordinaria, cada vez que se requiere. Se constató en las actas.

6. Servicio médico

Hay una enfermería equipada con mesa de exploración litera doble, lámpara, anaquel para guardar material de curación. En el área hay un baño dotado de taza sanitaria y lavabo.

Existe una farmacia -ubicada en el cubículo de trabajo social-, en donde las internas surten sus recetas, aunque manifestaron que [REDACTED]

La directora manifestó que un médico, una enfermera y un odontólogo, adscritos a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, cubren horarios discontinuos, debido a que están contratados con plazas de custodios, lo que no permite una atención adecuada a la población, ni control, por parte de la Dirección sobre sus horarios y funciones.

Indicó que en casos de urgencia se traslada a las internas al Centro de Salud y agregó que para el traslado no siempre les facilitan el vehículo del Reclusorio Varonil.

7. Área laboral

La encargada del área, que depende del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que en una habitación anexa a los comedores, dotada de diez máquinas de coser y dos mesas, se realizan labores de corte y confección y de tejido. Refirió que participan 34 internas de lunes a sábado, sin horario fijo, en la elaboración de blusas, juegos de baño, tapetes y cojines, que comercializan a través de sus familiares o con los visitantes y ocasionalmente con particulares.

En pequeñas parcelas del establecimiento, 4 reclusas se dedican al cultivo de hortalizas que se destinan al autoconsumo. La directora expresó que el cultivo se realiza sin horario fijo y que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos les proporciona asesoría cuando lo solicitan.

Hay una panadería que no funciona, debido a que el establecimiento carece de vehículo para repartir la producción.

La directora y las internas externaron que [REDACTED]

Solamente una de las reclusas no participa en las actividades laborales organizadas por el centro, lo que representa al 2.5% de la población.

8. Actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas

a) Actividades escolares

Se desarrollan en los dos comedores del establecimiento y están a cargo de una maestra -adscrita al centro-, que con la ayuda de 2 monitores reclusas imparten cursos de alfabetización a 7 estudiantes, de primaria 11 y de secundaria otras 11, de lunes a viernes en horarios discontinuos.

El número de internas que no participan en actividades educativas es de 8, lo que significa que el 20.5% de la población no recibe instrucción escolar.

Hay una biblioteca, en el cubículo de trabajo social, con un acervo reducido de libros

b) Actividades culturales

Las internas señalaron que [REDACTED].

c) Actividades deportivas

En la cancha del establecimiento, la dirección del centro organiza encuentros de basquetbol y voleibol entre las internas y equipos del exterior. Además, las reclusas practican ejercicios aeróbicos que dirige una de ellas.

d) Actividades recreativas

La dirección del centro coordina periódicamente espectáculos musicales, teatrales y de danza, en los que participan las internas y sus familiares.

9. Area de psicología

La funcionaria manifestó que no se cuenta con personal para cubrir el servicio de esta área y que, además, se carece del cubículo respectivo.

10. Area de trabajo social

En un local provisto de dos escritorios, silla y máquina de escribir, asisten 2 trabajadoras sociales de lunes a viernes, de 8.00 a 15:00 horas. Algunas de sus funciones son realizar valoraciones para el Consejo Técnico, establecer contacto entre las reclusas y sus familiares, organizar la entrega de las despensas, efectuar visitas domiciliarias, realizar los estudios socioeconómicos y canalizar los casos jurídicos de las internas con los defensores de oficio.

11. Visita familiar

La directora informó que se lleva a cabo en los dormitorios, en los comedores y en los jardines del Centro, todos los días, de 9:00 a 16:00 horas. Indicó que es controlada por el personal de seguridad y custodia y que el único requisito es presentar una identificación con fotografía.

Manifestó que a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal se canalizaron a los hijos pequeños de algunas internas al albergue infantil La Esperanza. Se observó la presencia de 7 niños, en el interior del Centro, cuyas edades fluctúan entre cuatro meses y tres años.

12. Visita íntima

Se cumple en una habitación provista de cama matrimonial de concreto -sin colchón ni ropa de cama-, taza sanitaria, lavabo y regadera, todos los días, de 9:00 a 17:00 horas. La directora comentó que algunas internas tienen su visita conyugal en el Centro Varonil contiguo, debido a que allí están reclusos sus compañeros.

Agregó que el requisito para recibirla es presentar el acta de matrimonio o, en caso de concubinato, dos cartas de vecinos que la certifiquen.

13. Otros servicios

a) Servicios religiosos

La población interna informó que

[REDACTED]

b) Comunicación con el exterior

El centro no dispone de servicio postal ni telefónico, por lo que a las reclusas se les dificulta comunicarse con sus familiares y con sus defensores.

14. Personal de seguridad y custodia

La máxima autoridad informó que hay 32 custodios distribuidos en dos grupos que asisten en horarios de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, que perciben un salario quincenal de 270 nuevos pesos, lo que origina bajas frecuentes. Agregó que a este personal no se le imparten cursos de capacitación.

Los custodios refirieron que ellos tienen que adquirir sus uniformes, lo que ocasiona detrimento en sus ingresos.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado de Chiapas; y del numeral 8, inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre procesadas y sentenciadas (evidencia 1).

De los artículos 7º de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 6º y 8º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del estado de Chiapas; 13,18, 22 y 27 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas; y del numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no llevarse a cabo la clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

De los numerales 13 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no dotarse de camas al total de la población interna y por no darse mantenimiento a la red hidráulica (evidencia 3).

Del artículo 40 del reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas; y de los numerales 22 incisos 1 y 2, y 25 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse el servicio médico de manera continua y por no proveerse el abasto suficiente de medicamentos (evidencia 6).

Del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con los servicios de un psicólogo en la Institución (evidencia 9).

Del artículo 5 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 5 de la ley de Normas Mínimas del estado de Chiapas y del numeral 46, inciso 3 y 47, incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con servicio telefónico ni postal (evidencia 13 inciso b).

Del artículo 5 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados; 5 de la Ley de Normas Mínimas del estado de Chiapas y del numeral 45 inciso 3 y 47, incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no impartirse cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia (evidencia 14).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la separación entre procesadas y sentenciadas y se realice la clasificación clínico-criminológica.

SEGUNDA. Se dote de camas al total de la población interna y que se dé mantenimiento a las instalaciones hidráulicas

TERCERA. Que el servicio médico se proporcione de manera continua a fin de garantizar la salud de las internas y que se surtan los medicamentos que requiere la Población interna.

CUARTA. Que se asigne personal para el área de psicología y que se instalen buzones de servicio postal así como, al menos, un teléfono público.

QUINTA. Que se proporcionen cursos de capacitación integral al personal de seguridad y custodia

SEXTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional